



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación de la parte demandada, informando que remitió la citación correspondiente para ello al correo electrónico del abogado de la parte actora, sin resultado positivo, a saber: (*Anexo 09, Cdn. Ppal. Digital*)

*“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN*

*SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...”*

No obstante, advierte esta secretaría que, por auto de mayo 24 de 2021, se incorporó la diligencia de notificación realizada a mutuo propio por el vocero procesal del ejecutante, a la persona demandada, sin resultado positivo, según trámite obrante en el anexo 06, *Ibídem*

Junio 17 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009-2021-00093**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado, el señor **Luis Fernando Ospina Chica** en contra del señor **Santiago Valencia Patiño**, y en atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de la persona ejecutada, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada al demandado.

Además, se exhorta a la parte actora para que, en la medida de lo posible, emprenda la búsqueda de una dirección electrónica del señor Valencia Patiño, donde pueda llevarse a cabo la notificación del mismo, conforme a las nuevas disposiciones dadas por el Decreto 806 de 2020.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediatez; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la



notificación de la persona ejecutada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

De otro lado, advertido que la Empresa oficiada “UNO 27 S.A.S.”, no se ha pronunciado frente al requerimiento hecho por el Despacho mediante oficio 819 de mayo 27 de 2021, se hace necesario oficiar al pagador de la mentada entidad para que dé respuesta al oficio citado, librado en esta acción compulsiva, toda vez que no se ha pronunciado sobre las direcciones físicas y/o electrónicas allí registradas a nombre del demandado Santiago Valencia Patiño, para efectos de su notificación, tal y como le fue petitionado, a través de la referida comunicación.

La persona requerida deberá allegar la información correspondiente, para efectos de ubicar a la persona antedicha, advirtiéndosele al Pagador de la Empresa requerida que, en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente requerimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo, podrá ser sancionado conforme a lo reglado en el Art. 44 núm. 3 del C.G.P.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2792e6b4012459a0d67e29690fa5442912b199883c4c93277c9b3f9b3047cbe0**

Documento generado en 17/06/2021 07:31:28 a. m.